



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo dos de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00673** 00

En atención a lo solicitado por el Dr. JOHN JAIRO CORREA BOTERO, en petición del 24 de abril de 2024, en lo alusivo a la autorización de notificación del señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, en el correo electrónico allí informado, se niega la misma, pues en consideración del despacho éste se encuentra debidamente notificado, en la forma consignada en el proveído del 16 de febrero de 2024.

Ahora bien, si el demandado considera que no está debidamente notificado es a él a quien compete alegar su indebida notificación a través de los medios legales previstos para ello.

Sin embargo, dado que, desde el aludido email, informado por el Profesional del Derecho como perteneciente al demandado, se allega un escrito de allanamiento por parte de éste, se le hace saber que tal petición es manifiestamente improcedente, al tenor del artículo 99-2, del Código General del Proceso.

De otro lado, al observarse que en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, se ordenó el emplazamiento de los parientes por línea paterna del adolescente **LUIS MIGUEL CARDONA GRANDA**, estima, quien aquí oficia como juez que, con el enteramiento de la demanda, demostrado con el referido escrito por parte del señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, se puede omitir tal actividad.

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **20 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A las partes o al apoderado que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numeral 4º, incisos 1º, 2º y 5º; del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

B) **INTERROGATORIO:**

Al señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA** a instancias del apoderado judicial de la parte demandante.

C) **TESTIMONIALES:**

Se ordena recibir declaraciones de las señoras LINA MARIA HOYOS GARCIA, WILMER GRANDA RAMIREZ y MARINA DEL SOCORRO RAMIREZ PARRA, en la fecha arriba señalada.

PARTE DEMANDADA:

Dentro del término legal concedido, el señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, no dio contestación al auto admisorio de la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio de los señores **MARYCRUZ GRANDA RAMIREZ** y **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, a instancias de este operador jurídico.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

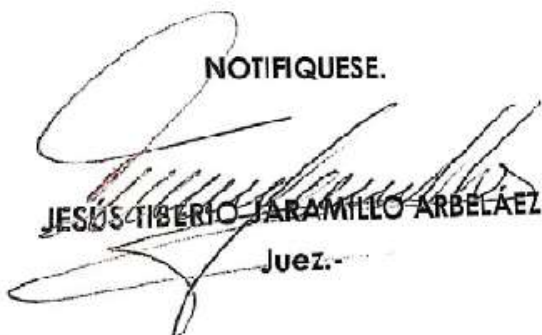
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.